



RADICACIÓN: 08001315300320230006600

REFERENCIA: PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ELKIN LEANDRO PADILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: ALVARO ESPINOSA LOPEZ, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: AUTO REQUIERE INFORMACIÓN PRUEBA Y AMPLÍA TÉRMINO PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL.

INFORME SECRETARIAL,

SEÑORA JUEZA, A su Despacho la Demanda verbal formulada por ELKIN LEANDRO PADILLA Y OTROS contra ALVARO ESPINOSA LOPEZ, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; comunicándole se encuentra pendiente por parte del demandado ALVARO ESPINOSA LOPEZ informar los datos relacionada con prueba de Oficios con destino a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. De otro lado, obra en el expediente solicitud de prórroga para aportar dictamen proveniente del Abogado del demandado ALVARO ESPINOSA LOPEZ, así como también memorial de la parte actora quien se opone tal pedido. Para su conocimiento, se sirva proveer.

Barranquilla, marzo 19 de 2024.

El Secretario,

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
Diecinueve (19) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los varios aspectos que en materia de pruebas se encuentran pendientes:

1. En cuanto a la prueba de Oficios con destino a la FISCALÍA NACIONAL DE LA NACIÓN.

Rememora esta agencia judicial que en vista pública del pasado 15 de febrero se dispuso prueba de oficios a la Fiscalía General de la Nación invocada por el representante procesal de ÁLVARO ESPINOSA LÓPEZ, no obstante, al resolver sobre dicho medio probatorio, se requirió a la parte interesada a fin de que suministrara los datos de la actuación respectiva indicando SPOA y FISCALÍA asignada, otorgando término prudencial para tal gestión.

Que a la fecha no reposa la referida información, motivo por el cual se requerirá nuevamente en ese sentido a la parte interesada otorgando un término de tres días, en los cuales suministrará los datos necesarios.

2. En cuanto a la solicitud de prórroga para aportar dictamen pericial.

Por otro lado, y esta vez en relación al medio probatorio de dictamen pericial igualmente decretado en el caso examinado, aparece petición emanada del Abogado Dr. OTONIEL AHUMADA, representante procesal del demandado ÁLVARO

ESPINOSA quien señala: "...mediante el presente me dirijo a usted a fin de manifestarle que mi poderdante me ha manifestado que el perito que ha contratado que le realizara el dictamen pericial solicitado y ordenado por el despacho le ha informado que en el tiempo concedido de diez (10) días para realizar todos los actos que corresponden a la Investigación y reconstrucción del accidente de Tránsito no es suficiente y que por lo tanto necesita un tiempo prudencial no inferior de treinta (30) días para poder realizar dicho dictamen o antes en caso que de que lo realice antes de esta fecha."

Asimismo, se presentó escrito por parte del Abogado Dr. LEONEL ESTEBAN CASTRO, quien actúa apoderado especial de los demandantes, quien depreca no se conceda prórroga para presentar Dictamen Pericial, bajo el argumento de que sean respetadas las fechas establecidas en derecho.

Pues bien, para resolver este punto, esta operadora judicial se apoya en lo descrito en el canon 227 del estatuto adjetivo en lo civil para el dictamen aportado por una de las partes y según el cual: "...Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo en el término que el juez le conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...)". Atendiendo esta disposición, encuentra procedente este Juzgado, conceder oportunidad procesal adicional, la cual corresponderá al término de diez (10) días que será improrrogable y que se contará a partir de la fecha siguiente a la notificación del presente proveído, a efectos de que aporte el dictamen que viene decretado y a cargo de profesional especializado.

En mérito de lo expuesto, El juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Requerir al demandado ALVARO ESPINOSA LOPEZ, para que suministre los referentes al indicando SPOA y FISCALÍA asignada, a fin de proceder a librar los oficios que vienen ordenados en la presente actuación. Otórguesele un término de tres (3) días.

Segundo: Conceder a la parte ÁLVARO ESPINOSA LOPEZ oportunidad procesal adicional, para que en término improrrogable de diez (10) días a efectos de que aporte el dictamen pericial que viene decretado.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA